



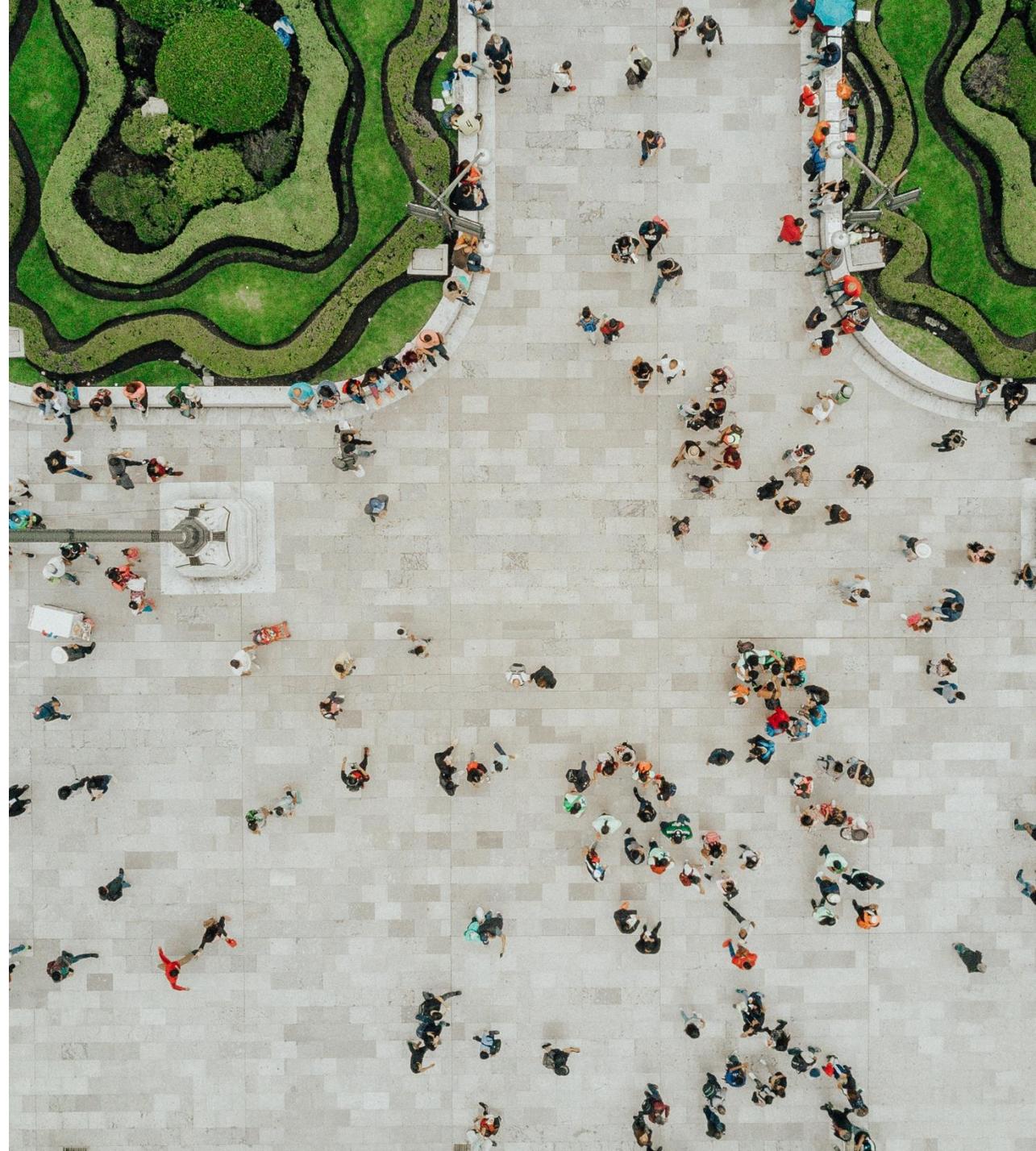
PRINCIPALES CAMBIOS DERIVADOS DE LA REFORMA FISCAL 2020

Ciudad de Mexico – 05/02/2020

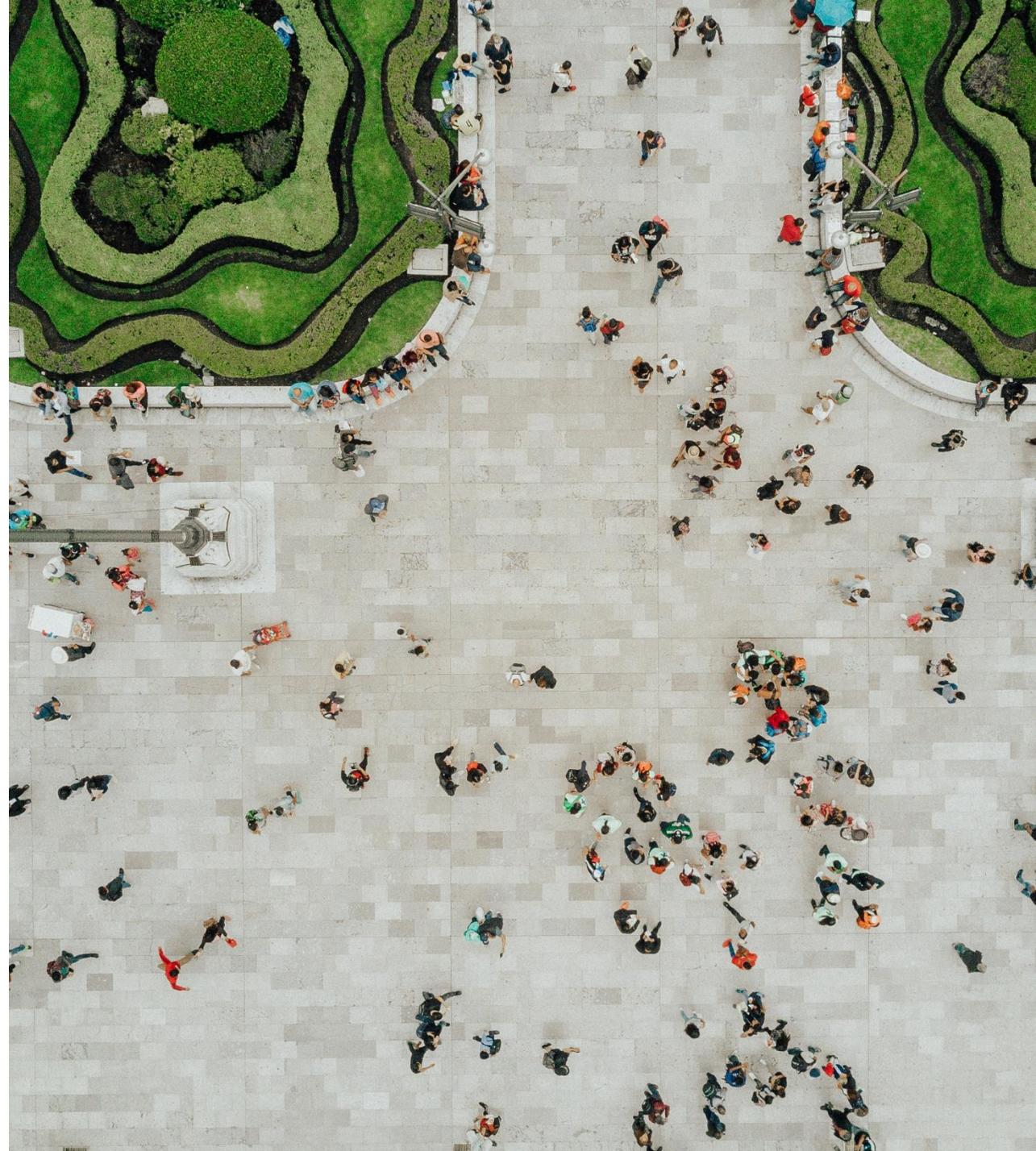


La información contenida en este documento es de carácter general y no pretende abordar las circunstancias de ningún individuo o entidad en particular.

Nadie debe tomar decisiones basadas en dicha información sin un servicio profesional adecuado después de un estudio detallado de la situación particular.



1. INDICADORES ECONÓMICOS
2. LEY DE INGRESOS
3. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
4. LEY DEL IVA/LEY DEL IEPS
5. ECONOMÍA DIGITAL
6. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN
7. RMF2020
8. IMMEX
9. PREGUNTAS





 **INDICADORES ECONÓMICOS**



PIB
Cierre 2019
0.6% -1.2%
Meta 2020
1.5% -2.5%



INFLACIÓN
Cierre 2019
3.2%
Meta 2020
3%



DÓLAR
Cierre 2019
\$19.40
Meta 2020
\$20.00





LEY DE INGRESOS

INCREMENTO EN RECAUDACIÓN 2020 (Cifras en miles de millones de pesos mexicanos)



5%

ISR
\$1,852



1%

IVA
\$1,007



17%

IEPS
\$515



1%

**COMERCIO
EXTERIOR**
\$70



RECARGOS

Se mantiene la tasa de recargos de 1.47% mensual.



ISR RETENIDO INTERESES

Aumento de la tasa de retención de intereses bancarios del 1.04% al 1.45% anual.



ESTÍMULO

Deducción adicional del 8% del costo en la enajenación de libros, periódicos y revistas, solo PM y PF con ingresos de hasta 6M de pesos.



COMPENSACIÓN

Se elimina compensación en Ley de Ingresos, se incluye en CFF y LIVA.



IMSS PARCIALIDADES

Se autoriza al IMSS en 2020 a suscribir convenios de pagos en parcialidades de hasta por 6 años, solo para entidades federativas, municipios y organismos descentralizados, con cargo al fondo general de participación.



ESTÍMULO BIODIÉSEL

Se mantiene el estímulo Biodiésel y sus mezclas, consumo final utilizado en maquinaria, acreditamiento IEPS vs ISR ejercicio, a partir de 2020 **solo para aquellos que tengan ingresos acumulables menores a 60M de pesos.**



ESTÍMULO DIÉSEL

Se mantiene estímulo Diésel de las fracciones III, IV, VI, Uso Diésel o Biodiésel en actividades agropecuarias, silvícolas o en el transporte público o privado de personas o de carga.



ESTÍMULO PEAJE

Se mantiene el estímulo, para contribuyentes que se dediquen al transporte terrestre público, privado o de turismo así como para el de carga, mismo que consiste en acreditar el 50% del gasto total de este concepto contra el ISR anual, a partir de **2020 solo para aquellos con ingresos menores a 300M de pesos.**



ESTÍMULO MINERAS

Se mantiene el estímulo para las entidades **mineras con ingresos menores a 50M de pesos** que consiste en el acreditamiento vs ISR anual por el derecho sobre minería pagado.



OTROS ESTÍMULOS

- Se elimina estímulo donación bienes básicos en materia de alimentación.
- Se elimina estímulo PTU, se incorpora a LISR.
- Se elimina estímulo contratación personas con discapacidad, se incorpora LISR.
- Se elimina estímulo cinematográfico. se incorpora a LISR.
- Se elimina beneficio de no emitir constancias de retención ISR e IVA, se incluye en LISR y LIVA.



 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



Plan de Acción BEPS

Acción 1: Abordar los retos de la economía digital para la imposición (Art.113-A, 113-B, 113-C LISR, 1-A bis LIVA)

Acción 2: Neutralizar los efectos de los mecanismos híbridos. (Art.4-A, 4-B LISR)

Acción 4: Limitar la erosión de la base imponible por vía de deducciones en el interés y otros pagos financieros. (Art.28 F-XXXII LISR)

Acción 7: Impedir la elusión artificiosa del estatuto de establecimiento permanente (Art. 2 y Art. 3 LISR)

Acción 12: Exigir a los contribuyentes que revelen sus mecanismos de planificación agresiva. (Art.197-202 CFF Nuevo Título VI)

Establecimiento Permanente (Art. 2 LISR)

Se incrementa el alcance de agente dependiente:

Cuando el RE actúe a través de una PF o PM distinta de un agente Independiente, cuando concluye habitualmente contratos o desempeña el rol principal que lleve a la conclusión de contratos y estos:

- I. Se celebren en nombre o por cuenta del mismo.
- II. Prevén la enajenación de derechos de propiedad, otorgamiento del uso o goce temporal de un bien que posea el RE.
- III. Obligan al RE a prestar un servicio.

Cuando no hay EP (Art. 3 LISR)

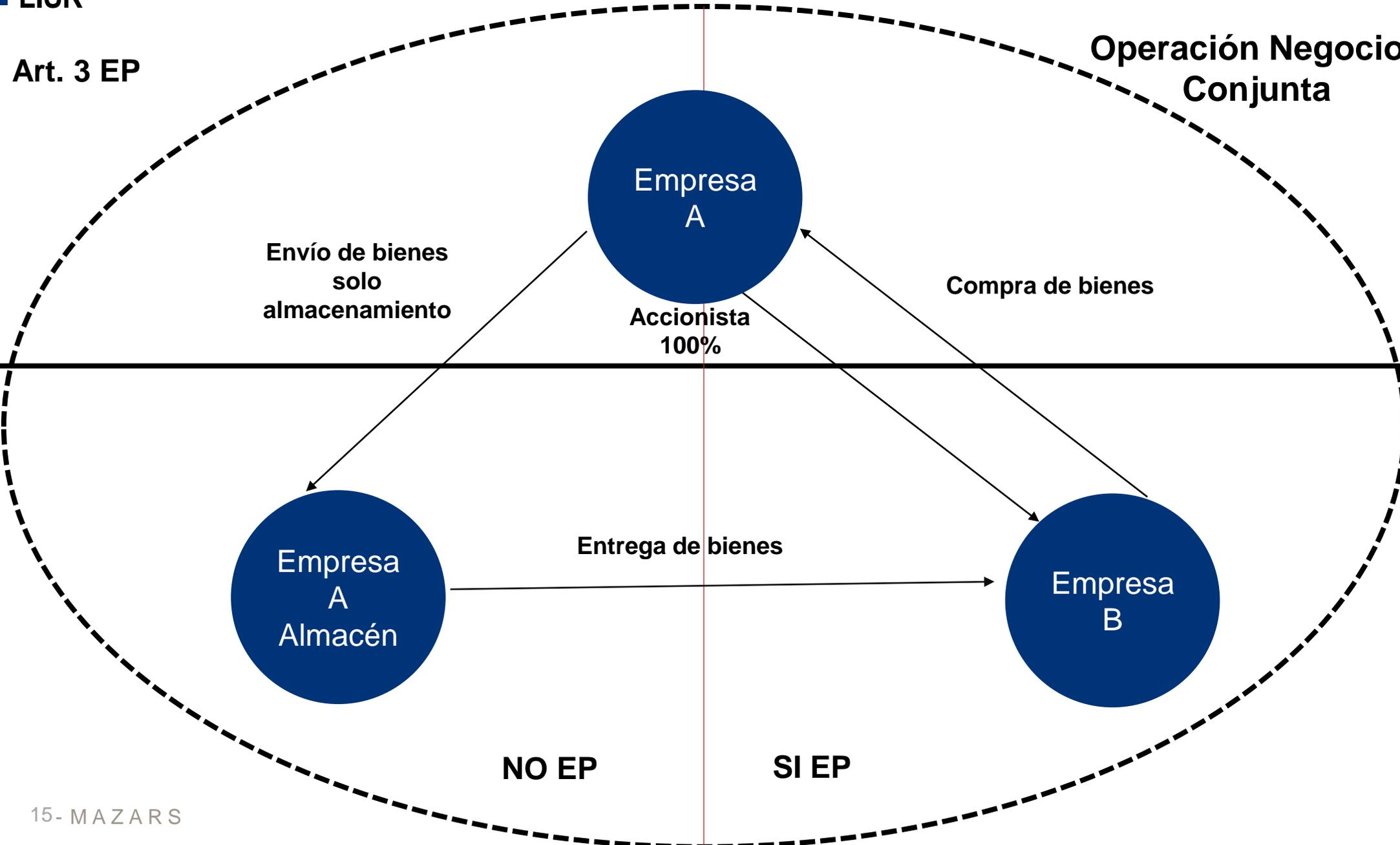
Se considera que no hay EP en los siguientes casos siempre que tengan carácter de preparatorios o auxiliares:

- Lugar negocios único con el fin de realizar actividades preparatorias o auxiliares.
- Utilizar instalaciones para exhibir o almacenar mercancías del RE.
- Lugar de negocios con el único fin de conservar, almacenar o exhibir bienes o mercancías para el RE.
- Lugar de negocios con el fin de realizar actividades de propaganda, suministro de información, investigación científica de preparación de colocación de préstamos u otras similares.
- Depósito fiscal de bienes.
- Lugar de negocios con el único fin de comprar bienes para el RE.

No será aplicable lo anterior cuando el RE realice funciones en uno o más lugares de negocios en territorio nacional a través de un EP, o una parte relacionada como parte de una operación de negocios cuando esta sea conjunta y se fragmente en diferentes operaciones.

Esto también será aplicable cuando se realicen dichas actividades a través de una PF o PM distinta a un agente independiente.

Operación Negocios
Conjunta



USA

MX

NO EP

SI EP

Entidades Jurídicas Transparentes (Art. 4-A LISR)

- **Entidades extranjeras** transparentes fiscales (LLC) y las figuras jurídicas extranjeras (Fideicomisos o fondos de inversión). **Tributarán como residentes fiscales en México, cuando tengan en este país la administración principal de su negocio o sede de dirección efectiva.**

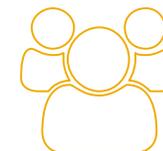
¿Qué se considera una entidad transparente para estos efectos?

- **Que la entidad no tributa en el país, sin embargo lo hacen los socios y accionistas.**

Entra en vigor el 01 de enero 2021.

Art. 2do, fracción XII transitorio LISR.

**Accionistas
residentes en MX**



Utilidades de la LLC
no pagan impuestos

**LLC
(USA)**

Nota: Esto no será aplicable cuando dicha entidad tenga derecho a aplicar tratado.



Se aplicará lo dispuesto en el tratado

Determinación de la Utilidad fiscal Pagos provisionales (Art. 14 LISR)

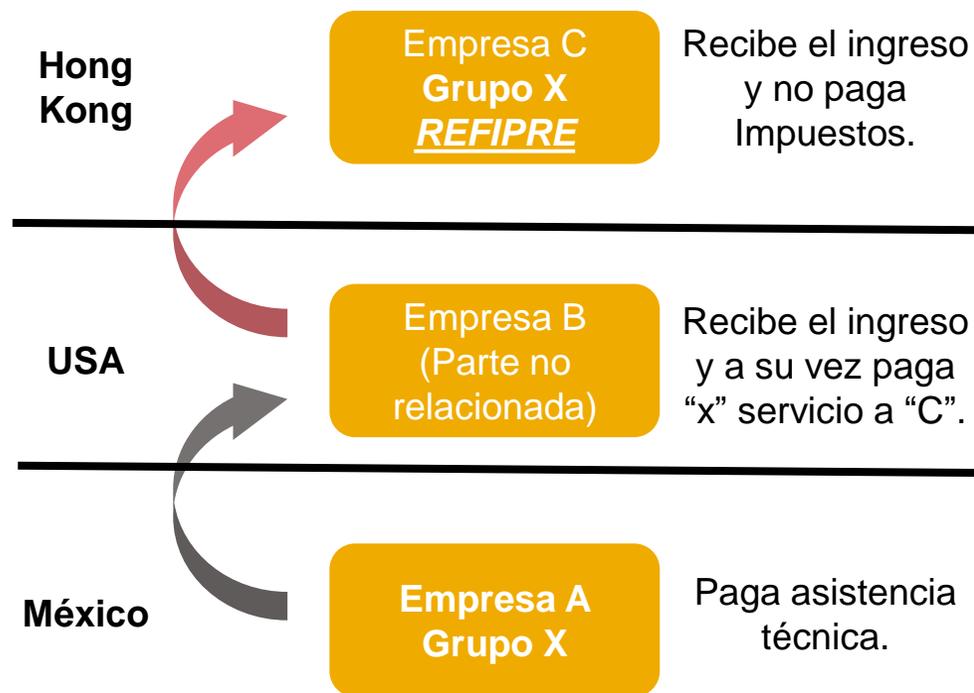
- **Se incorpora la disminución de la PTU pagada** anteriormente prevista en Ley de Ingresos.

Subcontratación Laboral (Art. 27 LISR)

- **Se elimina la obligación del contratante de obtener del contratista** copia de los comprobantes de nómina de los trabajadores que le hayan proporcionado el servicio, acuses de recibo del pago de las cuotas obrero patronales al IMSS y del pago del IVA en relación con la subcontratación laboral (último párrafo fracción V).
- Se establece que se deberá cumplir con la retención y entero del IVA (6%) así como la emisión del CFDI con la obligación trasladada expresamente.

Gastos no deducibles (Art 28, F. XXIII LISR)

- Los pagos realizados a partes relacionadas o a través de un acuerdo estructurado, cuando los ingresos de su contraparte **estén sujetos a regímenes fiscales preferentes.**
- Aplica también cuando el pago no se considere un ingreso sujeto a un régimen fiscal preferente, si **el receptor directo o indirecto del mismo, utiliza su importe para realizar otros pagos deducibles a otro miembro del grupo.**
- Se considera un acuerdo estructurado, cualquier acuerdo **en el que participe el contribuyente o una de sus partes relacionadas, y cuya contraprestación se encuentre en función de pagos realizados a regímenes fiscales preferentes que favorezcan al contribuyente o a una de sus partes relacionadas,** o cuando con base en los hechos o circunstancias se pueda concluir que el acuerdo fue realizado para este propósito.



INTERESES

Gastos no deducibles (Art. 28, F XXXII LISR)

- Serán no deducibles los intereses netos del ejercicio de personas morales, que excedan del monto que resulte de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por el 30%.
- Solo es aplicable para contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio deriven de sus deudas y rebasen los \$20'000,000.00.
- Las ganancias o pérdidas cambiarias devengadas por la fluctuación de moneda extranjera **no tendrán el tratamiento de intereses**, salvo que deriven de un instrumento cuyo rendimiento sea considerado interés.
- No aplica para intereses por deudas sector hidrocarburos, así como almacenamiento o transmisión de electricidad o agua.

NOTA: Cálculo de Capitalización delgada no se elimina.

INTERESES

Gastos no deducibles (Art. 28, F. XXXII LISR)



* No será aplicable cuando los intereses devengados acumulables sean mayor a los intereses devengados deducibles.

** La Utilidad Fiscal Ajustada (UFA) se determina aún sin tener utilidad fiscal (art 9 F-I LISR) o se genere una pérdida fiscal.

INTERESES

Gastos no deducibles (Art. 28, F. XXXII LISR)



- Intereses No Deducibles por Capitalización delgada, no se incluirán en este cálculo.
- El monto de los intereses que no sean deducibles con base al cálculo antes mencionado, podrán deducirse durante los diez ejercicios siguientes.
- Será necesario llevar un registro de los intereses netos pendientes por deducir, que esté a disposición de la autoridad fiscal.

Seguros de retiro (Art. 96-Bis LISR)

- Las PM que efectúen pagos en una sola exhibición a PF con cargo a la subcuenta del seguro de retiro, cesantía y vejez establecidas en la Ley del Seguro Social, deberán retener y enterar el ISR que se genere conforme a la mecánica propuesta en este artículo, **los pagos considerados en este supuesto entre otros, son por ayuda de matrimonio, seguro de desempleo, etc.**

No emisión de CFDI por retención ISR Servicios Profesionales (Art. 106 LISR)

- Para efectos de que la persona física pueda acreditar, no será necesario para las personas morales emitir un CFDI por el ISR retenido, **siempre y cuando el CFDI emitido por la persona física expresamente manifieste la retención.**

Arrendamiento de casa habitación (Art. 118 LISR)

- Es necesario **contar con la emisión de comprobantes fiscales por renta de casa habitación** para acreditar ante la autoridad judicial el pago de rentas vencidas del arrendatario.



 **ECONOMÍA DIGITAL**



ISR INGRESOS PLATAFORMAS DIGITALES (Art. 113-A LISR)

- Obligación pago del impuesto Personas Físicas que realicen actividades empresariales o presten servicios a través de plataformas digitales.
- Obligación de retención por los Residentes en el Extranjero (RE) con o sin EP en México (Uber, Didi, Rappi, Amazon) a los usuarios de plataforma (No consumidor final) a más tardar el 17 del mes próximo.
- Tasa en función ingreso y actividad, sobre total de ingresos que efectivamente perciba la persona física en el mes:

Transporte Pasajeros y entrega de bienes	
Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$21,000	4
Más de \$21,000	8

Servicios de Hospedaje	
Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$5,500	2
Hasta \$15,000	3
Hasta \$35,000	5
Más de \$35,000	10

Enajenación de bienes y prestación de servicios	
Monto del ingreso mensual	Tasa de retención
Hasta \$1,500	0.4
Hasta \$5,000	0.5
Hasta \$10,000	0.9
Hasta \$25,000	1.1
Hasta \$100,000	2
Más de \$100,000	5.4

ISR INGRESOS PLATAFORMAS DIGITALES (Art. 113-A LISR)

Personas físicas con Ingresos cobrados en efectivo por parte del consumidor final, podrán optar por presentar el pago del impuesto definitivo por su cuenta, si no exceden 300,000 pesos de ingresos anuales, considerando también los ingresos obtenidos a través de plataformas digitales.

ISR INGRESOS PLATAFORMAS DIGITALES (Art.113-B LISR)

- Solo podrán considerar el impuesto retenido o enterado como **definitivo**, si no se excede de 300,000 pesos de ingresos anuales.
- Si se ejerce la opción de impuestos definitivos, **no** se podrán hacer las deducciones que correspondan.
- Deberán conservar CFDI de retención emitido por plataformas digitales.
- Presentar Aviso ante el SAT, en caso de optar por considerar retención y pago como impuesto definitivo, a partir de los 30 días siguientes a aquel en el que reciba el primer ingreso en plataforma. (No puede cambiar en 5 años) **ver RMF 2020**

ISR INGRESOS A TRAVÉS DE INTERNET (Art.113-C LISR)

Si la persona física no está dada de alta ante el SAT, se deberá retener el 20%.

IVA SERVICIOS PRESTADOS EN TERRITORIO NACIONAL (artículo 16 LIVA)

Servicios digitales, se considera que el servicio es prestado en México, cuando en el país se encuentre el receptor del mismo.

IVA SERVICIOS DIGITALES (artículo 18-B LIVA)

Servicios digitales prestados por RE sin EP, los siguientes:

- Descarga o acceso a imágenes, películas, textos, información, video, audio, música, juegos entre otros (no aplica libros, periódicos y revistas electrónicas).
- **Intermediación** entre terceros que sean oferentes de bienes o servicios.
- Clubes en línea y páginas de citas.
- Enseñanza a distancia o test de ejercicios.

IVA Residentes en el Extranjero (RE), SIN EP RETENCIÓN SERVICIOS DIGITALES (Artículo 18-D LIVA)

Residentes en el extranjero sin Establecimiento en México, que presten servicios digitales a receptores en territorio nacional deben de cumplir con lo siguiente:

- Ofertar y cobrar conjuntamente con los servicios digitales el IVA al 16% expresos por separado.
- Inscribirse al RFC 30 días siguientes al momento en el que se preste el servicio Regla 12.1.3 RMF 2020
- Enviar cada **trimestre o mes** 17 días siguientes a la terminación del mismo.
- Calcular por cada mes de calendario el IVA al 16% por las contraprestaciones gravadas.
- Enviar **Comprobantes (NO CFDI)** a receptores. **Regla 12.1.4**
- Designar Representante en México y obtener FIEL. (Ficha de trámite 1/PLT)

IVA RE, SIN EP SERVICIOS DIGITALES INTERMEDIACIÓN (Artículo 18-J LIVA)

Residentes en el extranjero sin Establecimiento en México, que presten servicios de intermediación de oferentes de bienes, servicios o arrendamiento por terceros en territorio nacional deben de cumplir con lo siguiente:

- Retención a personas físicas del 50% IVA o del 100%, si no proporciona cuenta con RFC.
- Impuesto definitivo ingresos <300,000 pesos (opción para PF).
- Mismas obligaciones que el artículo 18-D LIVA.

Entrada en vigor de disposiciones

Retenciones IVA e
ISR por
Plataformas
Digitales

01 de junio de 2020.

Aviso de P.F.
opción pago
definitivo de ISR e
IVA Plataformas
Digitales

A más tardar 30 de junio de 2020.

Inscripción al RFC
por R.E. o F.J.E.
retenedores o
servicios digitales

A más tardar 30 de mayo 2020.

IVA de Importación en servicios digitales (12.1.6 RMF 2020)

Receptores de los servicios digitales ubicados en territorio nacional, prestados por residentes en el extranjero sin establecimiento en México, que no se encuentren en el listado del SAT , **deberán pagar IVA de importación** mediante la declaración “IVA actos accidentales”, ubicada en el Portal del SAT, **dentro de los 15 días siguientes a aquel en que paguen la contraprestación.**



 LIVA/LIEPS

Retención IVA Subcontratación (1-A LIVA)

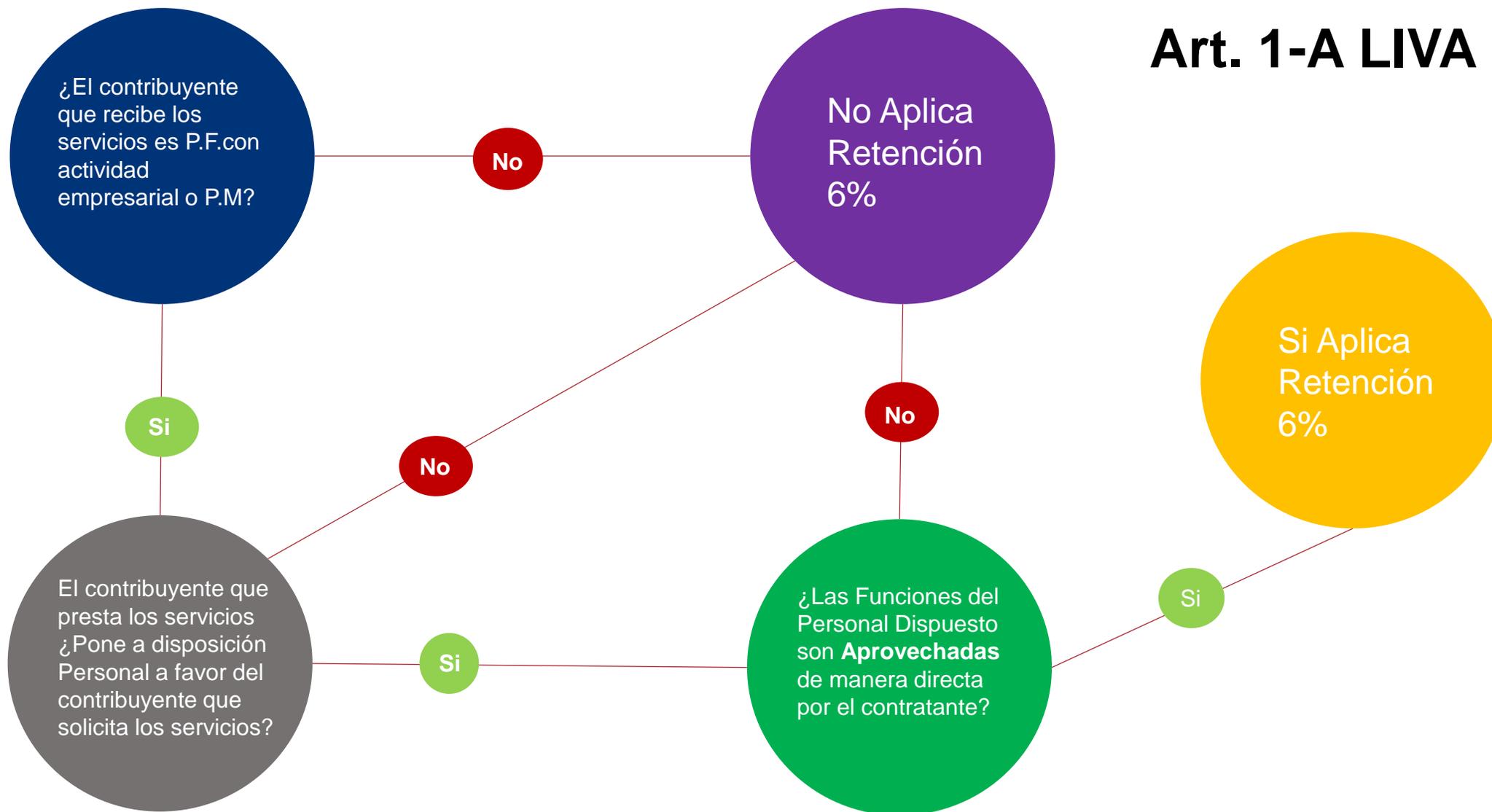
- Retención del 6% del importe pagado por contratante al contratista, ya sea parte relacionada o no.
- PM o PF con actividades empresariales que reciban servicios a través de los cuales, se pongan a disposición del contratante personal que desempeñe sus funciones en las instalaciones o fuera de estas, estén o no bajo la dirección, supervisión, etc. del contratante.
- Facturas de 2019 pagadas antes del 10 de enero no será necesario hacer la retención, RMF 2020.

NOTA: La intención del SAT es gravar los servicios de Outsourcing, esto deberá aclararse, esperamos, en reglas misceláneas.

Actualización de la cuota a bebidas saborizadas IEPS

- Se actualiza la cuota aplicable para bebidas saborizadas a **\$1.2616** en lugar de \$1.17. De igual manera, se adiciona que la cuota antes señalada se sujete a una mecánica de actualización anual en términos del CFF y será publicada cada diciembre en el DOF.

Art. 1-A LIVA





 **CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN**



Delitos relacionados con la materia fiscal – Decreto 08-11-2019

Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y Ley de Seguridad Nacional.

Cuando 2 o más personas se organicen para realizar conductas que tienen como fin cometer delitos como *contrabando o equiparables; defraudación fiscal, similares*, así como quienes *expidan o adquieran comprobantes fiscales falsos*, cuando la suma de lo defraudado y/o de los comprobantes, sean superiores a \$7,804,230.00.

Los delitos de delincuencia organizada o amenaza a la seguridad nacional, ameritarán ***prisión preventiva oficiosa***.

Código Fiscal de la Federación

De 2 a 9 años de prisión para EFOS y EDOS. Para proceder penalmente se requiere Acusación directa (querrela) por parte de la SHCP.

Regla Anti-Abuso (Art. 5-A CFF)

Nueva ficción Atribuir efectos fiscales a actos jurídicos

- Ausencia razón negocios.
- Generación beneficio fiscal.

Presunción inexistencia razón negocios

- Beneficio fiscal > beneficio económico razonablemente esperado.

Beneficio económico razonablemente esperado

- Generación ingresos, reducción costos, aumento valor bienes, mejor posición mercado, entre otros.

Buzón Tributario (Art. 17-K CFF)

Se hace obligatorio para el contribuyente habilitar el buzón tributario, de no hacerlo se procederá a utilizar como medio de contacto los estrados.

Certificados quedarán sin efectos (Artículo 17-H CFF)

Se incorpora como un supuesto para dejar sin efectos los certificados, el no subsanar las irregularidades detectadas en el nuevo artículo 17-H Bis.

Suspensión Certificados para facturación (Artículo 17-H Bis. CFF)

Se prevé que procederá la cancelación de certificados cuando se agote el procedimiento previsto en el artículo 17-H Bis (restricción temporal del uso del certificado), y no se hubiesen subsanado las irregularidades detectadas o desvirtuado las causas que motivaron la restricción temporal del certificado.

- No localizado en domicilio fiscal
- Presentar declaración anual un mes después a la fecha que estaba obligado.
- EFOS y EDOS
- Discrepancia entre ingresos declarados, retenciones de pagos provisionales vs CFDIS (Presentar en “0”)

Presentar aclaración, autoridad debe de resolver en 10 días, autoridad puede requerir información dentro de los 5 días siguientes a la presentación de la aclaración, contribuyente debe contestar dentro de los 5 días siguientes (prórroga 5 días más a solicitud). Se activa temporalmente certificado al día siguiente de la presentación de la aclaración.

Compensación (Artículo 23 CFF)

Se reforma artículo 23 del CFF para dejar claro que la compensación de cantidades a favor solo procederá contra impuestos propios y del mismo impuesto del contribuyente.

Responsables Solidarios (Artículo 26 CFF)

Liquidadores y síndicos por contribuciones que debieron de haber pagado, se reforma párrafo para quitar beneficio de no ser responsables solidarios por el simple hecho de haber presentado los avisos e informes establecidos en el CFF y su reglamento.

Directores, Gerentes y Administradores por las contribuciones que debieron de haber pagado durante su gestión y los bienes de la persona moral no son suficientes para garantizar el interés fiscal, se adicionan más supuesto en la que dicha P.M. debe incurrir para que esto sea aplicable, que son los mismos aplicables para socios y accionistas.

Responsables Solidarios (Artículo 26 CFF)

Socios y Accionistas, respecto de las contribuciones que se hubieran causado por las actividades realizadas por la sociedad, cuando dicha PM incurra en lo siguientes supuestos:

- No inscripción al RFC
- Cambie su domicilio sin previo aviso, después de haber iniciado facultades de comprobación
- No lleve contabilidad
- Domicilio no localizado
- Pago de impuestos fuera de plazos
- EFOS y EDOS

No contratar con contribuyentes incumplidos gobierno entre otros (Artículo 32-D CFF)

Cualquier autoridad, ente público, entidades federativas, municipios, órganos autónomos, partidos políticos, fondos, fideicomisos y cualquier P.F. o P.M. que reciban y ejerzan recursos públicos no contratarán adquisiciones, arrendamiento o servicios cuando:

- No se tenga opinión de cumplimiento positiva
- Contribuyente como no localizado
- Sentencia condenatoria firme por algún delito fiscal.
- No hayan desvirtuado la emisión de comprobantes fiscales por operaciones inexistentes (EFOS)
- Hayan manifestado pagos provisionales, retenciones, pagos definitivos o anuales que no concuerden con los CFDI's emitidos.

¿Qué se considera un esquema reportable? (Art. 199 CFF)

- Cualquiera que genere o pueda generar directa o indirectamente un **beneficio fiscal**

¿Qué es un beneficio fiscal?

- **Beneficio fiscal:** “Art. 5-A/CFF. Se consideran beneficios fiscales cualquier reducción, eliminación o diferimiento temporal de una contribución.”
- **Esquema:** Cualquier **plan, proyecto, propuesta, asesoría, instrucción o recomendación externada de forma expresa o tácita**, con el objeto de materializar una serie de actos jurídicos.
- **Esquemas reportables generalizados:** Aquellos que buscan **comercializarse de manera masiva a todo tipo de contribuyentes o a un grupo específico de ellos**, y aunque requieran mínima o nula adaptación para adecuarse a las circunstancias específicas del contribuyente, la forma de obtener el **beneficio fiscal** sea la misma.
- **Esquemas reportables personalizados:** Aquellos que se diseñan, comercializan, organizan, implementan o administran para **adaptarse a las circunstancias particulares de un contribuyente específico**.

Obligación del asesor fiscal de reportar un esquema (Art. 197 CFF)

- Nace la obligación de reportar estrategias fiscales que involucren: **i) diseño, ii) comercialización, iii) organización o iv) administración** de la totalidad de un esquema reportable al SAT.
- Estos esquemas deberán ser reportados por el asesor fiscal (PM o PF).
- En el supuesto de que la PF preste servicios a una PM, **ésta última será la obligada a reportar dicho esquema.**
- Cuando varios asesores se encuentren involucrados en alguna estrategia y uno de ellos reporte el esquema ante el SAT, se tendrá por **cumplida la obligación de reportar dicho esquema** para los demás (cada uno deberá resguardar una copia de la evidencia del aviso presentado).
- Si alguno de los asesores fiscales no está de acuerdo con la información presentada, tendrá 20 días para presentar una declaración complementaria (sólo tendrá efectos para el asesor que la presente)

ESQUEMAS REPORTABLES

Obligaciones de los contribuyentes de reportar un esquema (Art. 198 LISR)

- Los contribuyentes se encuentran obligados a revelar los esquemas reportables cuando:
 - i. El asesor fiscal no proporcione el número de identificación del esquema reportable o la constancia donde indique que el esquema no era sujeto de ser reportable;
 - ii. El esquema haya sido diseñado por el propio contribuyente;
 - iii. El contribuyente obtenga beneficios fiscales en México por un esquema reportable;
 - iv. El asesor fiscal sea un residente en el extranjero sin EP en México;
 - v. Exista un impedimento legal para que el asesor revele el esquema reportable;
 - vi. Exista un acuerdo entre el contribuyente y el asesor fiscal, donde éste último queda relevado de presentar el aviso.

Art 199. Esquemas Reportables

Cuando se evite:

- Intercambio información
- Aplicación REFIPRE
- Constitución E.P. (Maquila)
- Identificación beneficiario ingresos entidad extranjera
- ISR dividendos

Otros supuestos:

- Treaty Shopping y esquemas híbridos
- Transmitir pérdidas fiscales
- Operaciones partes relacionadas (ciertos supuestos)
- Diferencia 20% de registro contable y fiscal, excepto depreciaciones

Efecto Reporte

- No implica aceptación o rechazo de efecto fiscal
- No utilizable para investigación delitos
- Secreto fiscal

En la RMF para 2020 no se ha definido un formato específico. La obligación inicia el 01-01-2021

European Union (EU) Directive (DAC6) junio 2019 Reporte.

Art 201. Análisis- En vigor a partir de enero de 2021.

Esquemas reportables generalizados	Declaración informativa <u>30 días siguientes al primer contacto para comercialización</u> (Cuando se toman las medidas necesarias para que terceros conozcan el esquema)
Esquemas reportables personalizados	Declaración <u>informativa 30 días siguientes al día en que esté disponible al contribuyente</u> para su implementación, o realice el primer hecho o acto jurídico
Requerimiento	El contribuyente tiene 30 días para aportar información adicional en caso de ser requerida.
No requisición de autorización	La revelación de un esquema reportable, no implica la aceptación o rechazo de sus efectos fiscales por parte de las autoridades fiscales.
No retrospectiva legal	En ningún caso podrá utilizarse como antecedente de la investigación por la posible comisión de los delitos previstos en el CFF, salvo tratándose de los delitos previstos en los artículos 113 (tergiversar información de medidas de control) y 113 Bis (EFOS y EDOS) de este Código.
Declaración	REGLA1.13 RMF 2020: Los contribuyentes o asesores fiscales, deberán reportar los esquemas a través de declaración presentada a través del portal del SAT (aún no hay reglas más específicas).

Nota: * Los esquemas de 2019 y anteriores deberán ser reportados únicamente por los contribuyentes si tuvieron un beneficio fiscal en 2020.

Infracción 82-A	Sanciones 82-B
No revelar un esquema reportable, revelarlo de forma incompleta o con errores.	De \$50,000.00 a \$20,000,000.00
No revelar un esquema reportable generalizado, que no haya sido implementado.	De \$15,000.00 a \$20,000.00
No proporcionar el número de identificación del esquema reportable.	De \$20,000.00 a \$25,000.00
No atender el requerimiento de información adicional.	De \$100,000.00 a \$300,000.00
No expedir alguna de las constancias por esquemas que generen beneficios fiscales y no sean reportables.	De \$25,000.00 a \$30,000.00
No informar al Servicio de Administración Tributaria cualquier cambio que suceda con posterioridad a la revelación.	De \$100,000.00 a \$500,000.00
No presentar información de los involucrados en esquema reportable.	De \$50,000.00 a \$70,000.00



RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL

PRINCIPALES CAMBIOS – FACULTADES DE LAS AUTORIDADES

2.1.39. Nuevos supuestos para verificar la opinión de cumplimiento | Entra en vigor a más tardar el 31 de diciembre de 2020 (48 TR)

2.2.1. Valor probatorio y restricción de la contraseña (17-H Bis)

2.2.15. Procedimiento para subsanar la restricción del “CSD” de facturación

2.5.23. Actualización de domicilio del contribuyente con servicios o medios tecnológicos.

2.12.1. Actualización de domicilio e inscripción de contribuyentes con información proporcionada por entidades financieras o SOCAP

21 TR. Uso de Buzón Tributario (Notificación de otros organismos) | Entra en vigor a partir de diciembre 2020.

47 TR. “Oposición a la notificación x Buzón Tributario” (Multa de \$3,080 a \$9,250) Vigencia PM 31-03-2020 / PF 30-04-2020

2.7.1.47.

- Expedición de CFDI únicamente proporcionando el RFC

2.7.5.7

- Corrección de CFDI de Nóminas de 2019 que contengan errores a más tardar el 29-02-2020

2.8.1.12.

- No expedición de constancias, ya que la obligación de la DIM ya se da por cumplida con los CFDI

3.20.2.

- Eliminación del plazo de maquiladoras de 3 años para obtener ingresos por arrendamiento

11.4.18.

- Retención por F IV en RFN al 3%

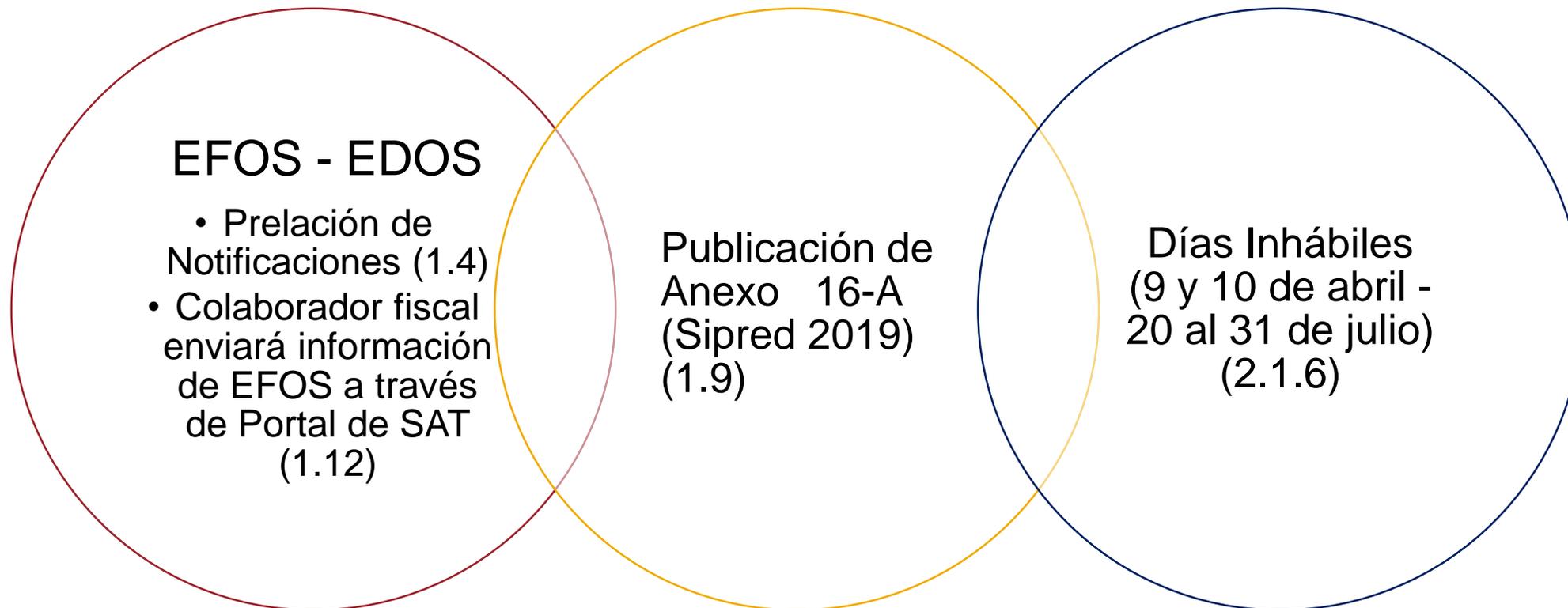
PRINCIPALES CAMBIOS – OBLIGACIONES

Envío de actualización cada vez que existan modificaciones o incorporación de socios o accionistas
(30 días hábiles siguientes) (2.4.19 y 46 TR)

Envío de aviso para residentes en el extranjero que dejen de tributar a través de una maquiladora en
modalidad de albergue (3.20.8)

Inscripción, registro y actualización de residentes en el extranjero que proporcionen servicios
digitales. (54 TR)

Para el envío del SIPRED se precisa que deberá ser únicamente vía internet (2.13.2)



Trámites Personales – Secretaría Economía

Secretaría de Economía podrá recibir de forma personal en las representaciones federales los trámites relativos a permisos, cupos, PROSEC, IMMEX y certificación de origen.

- 1. Firma electrónica SAT – vigente**
- 2. Documentación que se deba anexar a la solicitud en archivo electrónico.**

En caso contrario, no se podrá recibir la solicitud.

Nuevos Requisitos solicitud IMMEX – Ampliaciones

Fe de Hechos debe incluir:

- a. La ubicación del o los domicilio(s):
 1. Procesos productivos o de servicios,
 2. Almacén e inventario de mercancía importada temporalmente
- b. El estatus de posesión del inmueble
- c. Inventario maquinaria y equipo – relacionada directamente con el proceso productivo
- d. Descripción detallada Proceso Productivo
- e. Descripción de la mercancía a importar de manera temporal y dónde se almacenará
- f. Inventario mercancía importada temporalmente
- g. Distinción mercancía nacional e importada temporalmente
- h. El número de empleados (propios y/o outsourcing) en el domicilio y la actividad realizada

En todos los casos: Incluir Fotografías y soporte documental legal posesión.

Tiempo Respuesta Secretaria Economía	Trámite
15 días hábiles	<ul style="list-style-type: none">• Aprobación o Rechazo de IMMEX• Ampliaciones de productos sensibles
10 días hábiles	<ul style="list-style-type: none">• Los demás relacionados con el programa

Aviso Automático y Permiso Previo

El valor y precio unitario contenidos en el permiso deberán coincidir con la factura comercial que ampare la importación. En caso contrario el permiso carecerá de validez.

Únicamente aplica a las mercancías clasificadas en las fracciones arancelarias listadas en los numerales 8, fracción II, 8 Bis, fracciones I y II, que refieren a lo siguiente:

- a. Aviso Automático de importación de Productos Siderúrgicos
- b. Permiso Automático de importación de calzado
- c. Permiso automático de importación de productos textiles y de confección

En la solicitud de un aviso automático de importación, para las mercancías que recaigan en las fracciones comprendidas en las partidas 72.02 y de la 73.05 a la 73.17, se deberá anexar copia de los certificados de molino y de calidad (anteriormente solo se exigía el certificado de calidad).

Los avisos automáticos de importación tendrán una vigencia de cuatro meses a partir de que la SE haya asignado la clave de autorización correspondiente

Certificación IVA - IEPS

Simplificación

- Rubro A
 - Elimina requisito 30 trabajadores
- Rubro AA Y AAA
 - Elimina requisito del 40% o 70% de insumos adquiridos en territorio nacional

Plazo

- Se amplía el plazo para emitir resoluciones de 40 a 60 días
- Se podrá otorgar registro para importar Activo Fijo a empresas que hayan obtenido su autorización dentro de los 12 meses anteriores

Renovación Certificación y Garantía Crédito IVA - IEPS

- A requerimiento de información de la autoridad, no se subsanen o desvirtúen inconsistencias, se procederá con la cancelación del registro.
- Carta fianza fuera de plazo, se tendrá como no presentada y se deberá presentar una nueva garantía.

¿PREGUNTAS?

About Mazars

Mazars is an internationally, integrated partnership, specializing in audit, tax and advisory services. Operating in 91 countries and territories around the world, we draw on the expertise of 40,400 professionals – 24,400 in the Mazars integrated partnership and 16,000 via the Mazars North America Alliance – to assist clients at every stage in their development.



¡Gracias!

Omar García
Socio de Impuestos
Av. Humberto Junco Voigt # 2307 Torre
Martel II Mezzanine
Col. Valle Oriente, San Pedro Garza García
Nuevo León 66269
Tel: +52 (81) 81 00 98 48
omar.garcia@mazars.com.mx

José Jiménez
Director de Impuestos
Paseo de la Reforma 295 piso 8
Col. Cuauhtémoc, 06500
Cuauhtémoc, Ciudad de México
Tel: +52 (55) 5980 5277
jose.jimenez@mazars.com.mx

About Mazars

Mazars is an internationally, integrated partnership, specializing in audit, tax and advisory services. Operating in 91 countries and territories around the world, we draw on the expertise of 40,400 professionals – 24,400 in the Mazars integrated partnership and 16,000 via the Mazars North America Alliance – to assist clients at every stage in their development.

